

Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Guadalajara y se expiden con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, y 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento y de Cooperación entre este municipio y otras ciudades, en los que se establezcan acciones de colaboración y coordinación en beneficio del desarrollo municipal, en las materias que las partes consideren pertinentes.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento:** Convenio celebrado por escrito entre el Municipio de Guadalajara, Jalisco, bien sea con otro municipio de los Estados Unidos Mexicanos, o con el municipio de una nación extranjera, o su equivalente, con la finalidad de desarrollar relaciones de amistad y cooperación en beneficio de sus instituciones y población;
- II. **Acuerdo Interinstitucional de Cooperación:** Convenio de cooperación específico regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Municipio de Guadalajara y un municipio de nación extranjera, o su equivalente. Dicho acuerdo también puede celebrarse con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado;
- III. **Otra parte:** La ciudad, órgano gubernamental extranjero u organismo internacional que suscribe el Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento o de Cooperación con el Municipio de Guadalajara, Jalisco;
- IV. **Consejo:** Consejo de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara;
- V. **Dirección:** Dirección de Relaciones Internacionales y Atención al Migrante;
- VI. **Ley:** Ley sobre la Celebración de Tratados;
- VII. **Municipio:** Municipio de Guadalajara, Jalisco; y
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a las siguientes instancias:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidencia Municipal;
- III. La Dirección;

- IV. La Dirección de Turismo; y
- V. Consejo.

Artículo 5. Los Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento y de Cooperación que se concreten bajo el Reglamento, lo harán con independencia de las condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las localidades o las partes que en ellos intervienen.

Capítulo II El Consejo

Sección Primera Estructura Orgánica

Artículo 6. El Consejo es un órgano colegiado que tiene por objeto deliberar, proponer y coadyuvar en las determinaciones respecto de los compromisos que asume el Municipio con la Otra parte, mediante la firma de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento y de Cooperación, así como impulsar la difusión y promoción de las actividades que en ellos se desarrollan.

Artículo 7. El Consejo se integra por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal o el integrante del Ayuntamiento que designe, quien presidirá el Consejo;
- II. Quien presida la Comisión Edilicia de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo o el regidor que este designe de entre sus integrantes;
- III. Quien preside la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia o el regidor que este designe de entre sus integrantes;
- IV. La persona titular de la Dirección, quien funge como Secretario Técnico del Consejo;
- V. La persona titular de la Dirección de Turismo;
- VI. Quien presida la Asociación Civil Cuerpo Consular de Occidente, acreditado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- VII. Las personas representantes de los sectores señalados en el artículo siguiente involucradas con los proyectos de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o de Cooperación en estudio.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Los integrantes del Consejo deben nombrar un suplente mediante comunicado escrito que entreguen a la Secretaría Técnica del Consejo, teniendo en su ausencia las mismas atribuciones que ellos.

Los suplentes de los consejeros integrantes de la administración pública municipal, deben ser de nivel jerárquico equivalente o inmediato inferior.

Los demás integrantes del Consejo deben designar a sus suplentes de entre los miembros de sus respectivos órganos de representación.

Artículo 8. Los integrantes del Consejo indicados en la fracción VII del artículo anterior, son designados por el Consejo a propuesta de su Presidente, previa convocatoria pública. Debiendo acreditar:

- I. Representar a alguna organización del sector productivo que operan en el Municipio;
- II. Representar a alguna de las asociaciones vecinales con arraigo en el Municipio;
- III. Representar a alguna de las organizaciones de asistencia social no gubernamentales, con domicilio en el Municipio;
- IV. Realizar funciones de investigación científica, sean académicos o estudiantes, debiendo demostrar formar parte de alguna universidad con domicilio en el Municipio; o
- V. Realizar actos de humanismo, destacados públicamente como relevantes en beneficio del Municipio.

Estos integrantes permanecerán en sus cargos dentro del Consejo durante el periodo correspondiente al de la administración municipal en la que fueron electos.

Artículo 9. Los cargos de integrantes del Consejo son honoríficos, por lo que no reciben remuneración económica alguna por su desempeño.
El formar parte del Consejo no convierte a sus integrantes en servidores públicos.

Sección Segunda Sesiones del Consejo

Artículo 10. El Consejo sesiona válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, debiendo contar invariablemente con la presencia de su Presidente y de su Secretario Técnico.

Artículo 11. La persona que presida el Consejo debe convocar a sesión a sus integrantes con una anticipación mínima de setenta y dos horas previas a la celebración de la misma. Debiendo notificar el día, hora, modalidad presencial o a distancia, y lugar para su realización, adjuntando el orden del día y la documentación necesaria para el desahogo de esta.

La asistencia y votación de los asuntos tratados en las sesiones a distancia, será tomada nominalmente y cualquier integrante puede solicitar al Presidente del Consejo el nombre y el sentido de su voto.

La validez de los acuerdos aprobados en una sesión a distancia se acredita con el archivo digital registrado de la sesión a distancia. El Presidente del Consejo dispondrá lo necesario para realizar la grabación de audio y video que soporte el desarrollo de la sesión.

La convocatoria podrá ser notificada a través de los correos electrónicos que se hubieran registrado ante el Presidente del Consejo.

Artículo 12. Los acuerdos del Consejo se toman en votación económica, salvo lo dispuesto en el artículo que antecede, siendo válidos con el voto de la mitad más uno de los integrantes asistentes a la sesión.

Artículo 13. El Consejo sesiona de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año.

El Consejo además puede efectuar actos protocolarios cuando así lo determine, para el caso de que concurren representantes de cualquiera de los tres niveles de gobierno o de personalidades distinguidas, así como en casos análogos en importancia, a propuesta de alguno de sus integrantes. En estos casos, el Presidente Municipal puede dar un mensaje en representación del Ayuntamiento y del Consejo.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo sólo pueden ser suspendidas por:

- I. Por desintegración del quórum;
- II. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, cuando el asunto turnado para estudio y dictaminación requiera de mayor información o documentación. En cuyo caso el Presidente del Consejo debe fijar el día y la hora en que continuará la sesión; o
- III. Por afectación del orden, comprometiendo la seguridad del domicilio o la integridad de las personas presentes en la sesión.

Sección Tercera **Atribuciones del Consejo y de sus integrantes**

Artículo 15. El Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la designación de los consejeros enlistados en el artículo 7, fracción VII del Reglamento, en los términos de la convocatoria emitida para tales efectos;
- II. Invitar a través de su Presidente a personas que por sus conocimientos en la materia, puedan hacer aportaciones para el cumplimiento de sus objetivos. Quienes solo podrán participar con derecho a voz;
- III. Integrar las comisiones que requiera, determinar sus actividades, la temporalidad de su funcionamiento y nombrar un coordinador para cada una;
- IV. Presentar al Ayuntamiento anualmente en el mes de octubre, a través de su Secretario Técnico, el programa de trabajo del año siguiente, salvo en el año de la instalación del Consejo, en cuyo caso dicho programa deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la misma;
- V. Investigar y proporcionar al Ayuntamiento la información que le solicite en materia de Ciudades Hermanas;
- VI. Representar al Ayuntamiento ante los organismos y en los actos que resulte necesario derivado de las responsabilidades que le impone el Reglamento;
- VII. Acompañar al Presidente Municipal en la recepción de visitantes miembros de las comisiones de otras ciudades hermanas o en proceso de hermanamiento;
- VIII. Solicitar a las autoridades municipales competentes la gestión de los beneficios fiscales que resulten de las adquisiciones de bienes que obtenga para el Municipio, ante las autoridades hacendarias correspondientes;

- IX. Elaborar las opiniones técnicas solicitadas por las comisiones edilicias competentes, relativas a la viabilidad de celebrar Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o Cooperación;
- X. Analizar y resolver sobre las solicitudes de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o Cooperación; previa opinión que en su caso emitan las comisiones;
- XI. Solicitar la validación de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, sobre los proyectos de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o de Cooperación;
- XII. Informar a través de su Presidente y presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y previo a su firma, los proyectos de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o de Cooperación que correspondan, con el fin de lograr obtener el dictamen de procedencia previsto el artículo 7 de la Ley;
- XIII. Presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Secretaría Técnica y previo a la firma de los Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o de Cooperación que correspondan, las valoraciones jurídicas en los casos en que el Municipio no esté satisfecho con los dictámenes emitidos por la citada dependencia federal;
- XIV. Remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Secretaría Técnica, una copia de los Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o de Cooperación que correspondan, firmados por las partes, solicitando su inscripción al Registro de Acuerdos Interinstitucionales; y
- XV. Vigilar el cumplimiento del Reglamento.

Artículo 16. El Consejo puede destituir a los integrantes del mismo, enlistados en el artículo 7, fracción VII del Reglamento cuando:

- I. Falten a tres sesiones consecutivas sin justificación entregada por escrito al Presidente del Consejo; o
- II. Cuando no cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas.

En caso de destitución del alguno de los consejeros antes mencionados, sus lugares serán ocupados por los suplentes que previamente hubiesen designado.

Artículo 17. Son atribuciones de los integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones que este celebre;
- II. Contribuir en la realización de los fines establecidos en el Reglamento;
- III. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o Cooperación; que hayan sido formalmente aprobados por el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Presentar al Consejo propuestas de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o de Cooperación;
- V. Evaluar el desarrollo de proyectos de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o de Cooperación;
- VI. Colaborar en la elaboración de los estudios, proyectos y programas que se desarrollen en el Consejo; y
- VII. Emitir su voto en los asuntos a deliberar por el Consejo.

Artículo 18. Quien preside el Consejo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;
- III. Elaborar con apoyo del Secretario Técnico, el Programa de Trabajo del Consejo;
- IV. Convocar a sesiones a través del Secretario Técnico;
- V. Proponer los asuntos a tratar en el Consejo;
- VI. Emitir la convocatoria para la integración del Consejo, dirigida a las personas enlistadas en el artículo 7, fracción VII del Reglamento;
- VII. Presentar al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal las propuestas de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o de Cooperación aprobadas por el Consejo, para su trámite correspondiente; y
- VIII. Proponer la participación de servidores públicos en las comisiones que formen parte del Consejo.

Artículo 19. Quien ostenta la Secretaría Técnica del Consejo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente del Consejo en el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Proponer el calendario de sesiones;
- III. Elaborar las convocatorias para las sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo;
- V. Presentar al Consejo, las propuestas de actividades y proyectos de cooperación generados por las comisiones;
- VI. Realizar el registro y resguardo de la documentación del Consejo;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones; y
- VIII. Dar cuenta de la información que reciba el Consejo.

Sección Cuarta Comisiones

Artículo 20. Los trabajos relativos a la celebración de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o de Cooperación, así como de mantenimiento de relaciones con las ciudades ya hermanadas; se realizan a través de comisiones establecidas por el Consejo, atendiendo a las diversas áreas de intercambio.

Artículo 21. En la integración de cada comisión debe participar un regidor miembro del Consejo, fungiendo como Coordinador y los demás consejeros determinados por el Consejo.

Cada comisión elegirá a la persona que fungirá como Secretario Técnico. Los Secretarios Técnicos de las comisiones tendrán las atribuciones que les fueran aplicables a las establecidas en el artículo 19 del Reglamento.

El Coordinador de cada comisión, con apoyo del Secretario Técnico, convocará a sesiones, observando lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 22. Son atribuciones de las Comisiones:

- I. Estudiar, analizar y emitir su opinión al Consejo respecto de las iniciativas y proyectos de Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento o de Cooperación;
- II. Proponer al Consejo participar en eventos que promuevan los Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o de Cooperación;
- III. Proponer actividades que a través de los Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o de Cooperación generen beneficios para el Municipio;
- IV. Desarrollar trabajos e investigaciones en materia de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o de Cooperación;
- V. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o Cooperación; e
- VI. Invitar a través de su Coordinador a personas que por sus conocimientos en la materia, puedan hacer aportaciones para el cumplimiento de sus objetivos. Estas personas solo tendrán derecho a voz.

Capítulo IV

Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento y de Cooperación

Sección Primera

Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento

Artículo 23. Cualquier Municipio o Alcaldía de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes del Ayuntamiento, y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y, en su caso, los municipios de nación extranjera, o su equivalente así como los integrantes del Consejo pueden solicitar a este el estudio y análisis de propuestas de hermanamientos.

Cuando el Consejo resuelva en sentido favorable una solicitud de Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento, el Presidente del Consejo le solicitará al Presidente Municipal se sirva suscribir la correspondiente carta intención, o en su caso la respuesta a la misma, dirigida a la Otra parte a efecto que, de común acuerdo, elaboren el proyecto de texto del instrumento, el cual previo a su aprobación debe ser revisado y, en su caso, validado por la Dirección de lo Jurídico Consultivo.

Hecho lo anterior, el Consejo debe emitir el dictamen correspondiente y de ser aprobatorio, lo debe enviar al Presidente Municipal para que de considerarlo pertinente, presente al Ayuntamiento la iniciativa conducente.

Cuando el Consejo dictamine la improcedencia de una propuesta de hermanamiento, deberá notificarlo al solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación de dicha resolución.

Artículo 24. La solicitud de hermanamiento requerida por cualquier ciudad, debe ser formulada por su Alcalde o por la entidad facultada para ello, acompañando a su petición los fundamentos de apoyo para tal acuerdo. Petición que debe entregarse en

la Secretaría General del Ayuntamiento requerido, instancia que la registrará y enviará al Consejo para su trámite.

Artículo 25. Las relaciones derivadas de los Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamientos, deben realizarse a nivel de Ayuntamientos, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 26. En el texto de los Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamientos deben determinarse los términos concretos bajo los cuales se mantendrá el contacto y relación permanente con las Ciudades Hermanas. Siendo responsabilidad de la Dirección de Turismo, así como de la Dirección, de acuerdo a sus atribuciones proponer al Consejo las medidas necesarias para tal propósito. Asimismo, debe incluirse su vigencia, así como la posibilidad de renovarlo o ratificarlo; debe preverse el establecimiento de instancias permanentes de evaluación y supervisión, e incluir los mecanismos para su rectificación.

Artículo 27. Cuando cambien las condiciones existentes en la época de suscripción del Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento respectivo, el Presidente Municipal previo acuerdo del Consejo, puede solicitar la ratificación del mismo con las modificaciones que estime pertinentes, justificando la necesidad de ello. Debiéndose agotar el mismo procedimiento que para la suscripción de los nuevos Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamientos está previsto en este Reglamento.

Artículo 28. El Presidente Municipal y, en su caso, los demás integrantes del Ayuntamiento designados para tal efecto, cuando sea necesario asistirán con la representación de dicho órgano de gobierno a las ciudades declaradas hermanas, a fin de formalizar los Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamientos respectivos.

Artículo 29. En sesión solemne del Ayuntamiento, o en acto protocolario similar, los Alcaldes y demás integrantes de los Ayuntamientos con las cuales el Municipio celebre un Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento, serán declarados huéspedes distinguidos de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 30. Es responsabilidad de la Dirección de Turismo, apoyar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en la organización y logística de las sesiones solemnes y demás actos protocolarios en los que participe la autoridad municipal y visitantes distinguidos, pudiendo auxiliarse de las demás dependencias que estime necesario.

Sección Segunda

Acuerdos Interinstitucionales de Cooperación

Artículo 31. El objeto de la celebración de los Acuerdos Interinstitucionales de Cooperación consiste en establecer relaciones de cooperación internacional entre el Municipio y un municipio de nación extranjera, o su equivalente, uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

Artículo 32. Las propuestas de Otra parte para firmar un Acuerdo Interinstitucional de Cooperación, debe seguir el trámite y requisitos establecidos en este Reglamento para los Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento en lo que no se oponga a lo previsto en esta sección, ajustándose además a la normatividad aplicable, incluidos los lineamientos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 33. Para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales de Cooperación, se debe observar lo siguiente:

- I. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan el interés en la celebración de Acuerdos Interinstitucionales de Cooperación, deben presentar sus propuestas al Consejo, a través de la Dirección;
- II. El Consejo turnará las propuestas que reciba a las Comisiones involucradas quienes, deben analizar los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos para determinar la factibilidad de las propuestas de Acuerdos Interinstitucionales de Cooperación;
- III. Una vez determinada la viabilidad de las propuestas, las Comisiones debe remitir al Consejo su opinión, para su estudio y resolución;
- IV. Aprobados por el Consejo los Acuerdos Interinstitucionales de Cooperación; el Presidente del Consejo le solicitará al Presidente Municipal se sirva suscribir las correspondientes cartas de intención dirigidas a las Otra parte, dejando de manifiesto el interés del Municipio por celebrar un Acuerdo Interinstitucional de Cooperación con ellas, sirviendo de base para las negociaciones posteriores;
- V. El Consejo, teniendo respuesta favorable de las Otra parte y concluido el proceso de negociación, remite las propuestas de Acuerdos Interinstitucionales de Cooperación al Presidente Municipal para la elaboración de la iniciativa respectiva y su presentación al Ayuntamiento;
- VI. En caso de ser aprobados por el Ayuntamiento los proyectos de Acuerdos Interinstitucionales de Cooperación, el Presidente Municipal a través del Secretario Técnico del Consejo debe enviarlos a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que esta formule los dictámenes de procedencia respectivos, conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley; y
- VII. Una vez aprobados los Acuerdos Interinstitucionales de Cooperación por el Ayuntamiento y emitidos los dictámenes de procedencia por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección debe realizar las gestiones con las Otra parte, para la formalización de los mismos.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Los Acuerdos de Hermanamiento celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán observándose en los términos en que fueron celebrados, de acuerdo a la costumbre o a la buena voluntad de las partes.

Cuarto. Se faculta al Presidente Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del término de 60 sesenta días hábiles posteriores a la publicación del presente ordenamiento, convoque y en su momento, conforme el Consejo de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase copia del presente al Congreso del Estado, para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de julio del 2023, promulgado el 21 de julio del 2023 y publicado el 31 de julio del 2023 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

